**Convenio específico de colaboración ENTRE** \_\_\_\_\_ **Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**\_\_\_\_\_

**REUNIDOS**

De otra parte, D. \_\_\_\_, como \_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_ (en adelante \_\_\_\_), con NIF nº \_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_, de la cual tiene concedido poder en escritura otorgado ante el Notario \_\_\_\_

Y de otra parte, la Universidad de Granada, (en adelante indistintamente referida como Universidad de Granada, Universidad o UGR), con domicilio en Avenida del Hospicio s/n, 18071 Granada, y NIF nºQ-1818002-F, representada en este acto por D. Carlos Sampedro Matarín, como Director de Transferencia e Innovación, en virtud de la Resolución de 28 de julio de 2023, de la Universidad de Granada, referente a la delegación de competencias de Rector (BOJA nº 148, de 3 de agosto de 2023).

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente convenio, a cuyos efectos

**EXPONEN**

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, a propuesta de la Comisión de Investigación, aprobó en sesión celebrada el 12 de febrero de 2024, el Plan Propio de Investigación y Transferencia de la Universidad de Granada para el año 2024.
2. Que para el cumplimiento de sus fines, uno de los Programas que se han puesto en marcha es el Programa 38 cuyo objetivo es promover proyectos de transferencia de conocimiento en las áreas de Humanidades, Creación artística, Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas impulsando conocimientos y resultados de investigación en estas áreas para su transferencia al tejido productivo, y en el que se requiere la participación activa y el apoyo económico de al menos una empresa o entidad adherida al proyecto incentivado.
3. Que \_\_\_\_\_\_\_ (nombre PDI) ha solicitado una ayuda en ese Programa para la implementación de un Proyecto denominado \_\_\_\_\_\_\_ (en adelante el Proyecto).
4. Que la empresa \_\_\_\_ está dedicada a \_\_\_\_\_\_ // desarrolla \_\_\_\_\_\_ manifiesta que conoce las condiciones del Programa 38 y ha mostrado su interés en adherirse al mismo, realizando una aportación económica al Proyecto
5. Que la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece el marco normativo para promover, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica, la cooperación y la colaboración de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación así como con otras entidades públicas o privadas.

Que a dichos efectos, las dos partes acuerdan formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- *Objeto del convenio.***

Constituye el objeto del presente convenio regular la colaboración entre la UGR y \_\_\_\_\_\_ para el desarrollo de Proyecto \_\_\_\_\_\_\_\_\_ en el marco del Programa 38 del Plan Propio de Investigación y Transferencia 2024 de la Universidad de Granada.

**SEGUNDA*.- Compromisos de las partes.***

Las partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones contribuyan al buen fin del presente convenio y en concreto:

1. **Comunes:**

Colaborar en el desarrollo de las actividades de investigación relacionadas con el Proyecto indicado en la cláusula anterior y cuyo detalle se explicita en la memoria de solicitud de la Ayuda al Programa P38 que se incorpora como Anexo al presente convenio. En cualquier caso las tareas a desarrollar se adecuarán a lo estipulado en la resolución de concesión

1. **La empresa:**

Aportar la cantidad de \_\_\_\_\_\_\_ euros (\_\_\_\_\_\_\_ €) en el plazo máximo de **un mes** desde la publicación de la resolución de la ayuda en la página web de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, que deberá hacer efectiva en la cuenta corriente número ES71-2100-4224-3913-0081-0910 abierta en CaixaBank, oficina de Gran Vía de Colón nº 19, CP 18001, Granada, de la que es titular UGR, bajo el concepto “PLAN PROPIO INVESTIGACION P38-2024”.

1. **UGR:**

Utilizar los fondos recibidos según el punto anterior, para cubrir los gastos elegibles del Programa 38 no cubiertos con la ayuda concedida y que a continuación se detallan:

Justificar documentalmente, si así es requerida por la entidad, el destino de la cantidad aportada por la misma.

**TERCERA.- *Establecimiento de una Comisión Mixta de Seguimiento.***

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público para el adecuado seguimiento, vigilancia y control del desarrollo y ejecución de las acciones incluidas en el presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento.

Por parte de la UGR estará integrada por la persona responsable del Proyecto y por el Director de la OTRI o persona en quien delegue.

Por parte de \_\_\_\_\_\_\_

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá, bien de manera presencial, bien por videoconferencia o teleconferencia o sistema análogo y podrá ser convocada a instancia de cualquiera de las partes.

**CUARTA.- *Responsables del proyecto e interlocutores.***

Por parte de la Universidad de Granada, las tareas se llevarán a cabo por un equipo coordinado por el/la Investigador/a Principal. Por parte de la empresa el interlocutor será \_\_\_\_

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:

En el caso de la Universidad de Granada:

|  |  |
| --- | --- |
| Para los aspectos científicos-técnicos | Para los aspectos económicos administrativos |
| Departamento de \_\_\_\_\_  Facultad de \_\_\_\_\_  \_\_\_\_\_.  Universidad de Granada.  18071. Granada.  Telf.  Correo electrónico: \_\_\_\_\_@ugr.es | Joaquín Cordovilla Márquez  Coordinador de Investigación Colaborativa  Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI)  Gran Vía de Colón, 48, 3ª Planta  CP 18071. Granada  Telf. 958 246 309  Correo electrónico: contratosotri@ugr.es |

En el caso de la entidad \_\_\_\_\_ :

**QUINTA.- *Duración del convenio.***

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su última firma electrónica y extenderá su vigencia hasta el \_\_, coincidiendo con la duración prevista para la ejecución del Proyecto objeto de la ayuda aprobada en el marco del Plan Propio de Investigación y Transferencia de la UGR. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, antes de la finalización del citado plazo, los firmantes del Convenio podrán acordar de forma expresa y con una antelación mínima de un (1) mes su prórroga.

La ayuda otorgada por la UGR con cargo al Plan Propio de Plan Propio de Investigación y Transferencia queda condicionada a la aportación efectiva de la empresa en virtud de lo estipulado en la cláusula segunda.

**SEXTA.- *Confidencialidad.***

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, cualquier información referente a aspectos científicos, técnicos, económicos o de organización interna perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso con ocasión de la ejecución de este convenio, salvo que:

* La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
* La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
* La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
* La información sea requerida judicialmente o por Ley.

Esta obligación subsistirá durante un periodo de tres (3) años desde la finalización del presente convenio.

**SÉPTIMA.- *Derechos sobre resultados y publicación de resultados.***

Cada parte mantendrá la titularidad de los conocimientos o derechos que le pertenecían con anterioridad a la ejecución del proyecto o que hayan sido desarrollados en el mismo pero en actividades independientes de él.

Los derechos sobre la propiedad intelectual de los resultados que puedan generarse a lo largo de la realización del proyecto corresponderá a la Parte que lo haya generado. No obstante, cuando, a lo largo del Proyecto, se desarrolle una creación o trabajo conjunto, si la naturaleza del resultado conjunto es tal que no es posible separarlo en resultados asignables a cada una de las Partes que han contribuido a su desarrollo, las Partes firmantes serán consideradas copropietarias de dichos resultados en función de sus contribuciones respectivas a los trabajos realizados. Las partes deberán suscribir un convenio para regular el régimen de coitularidad

Las Partes podrán publicar o permitir que se publiquen datos sobre los resultados generados, siempre y cuando ello no afecte a la protección de los mismos o de la información confidencial que pudiera desvelarse a través de la publicación.

Cuando una de las Partes desee utilizar los resultados o conocimientos generados parciales o finales, en parte o en su totalidad, que sean propiedad exclusiva de la otra Parte o en copropiedad, para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra Parte. La otra Parte propietaria o copropietaria deberá responder en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

En cualquiera de los casos de difusión de los resultados de investigación, deberá mencionarse expresamente el nombre del personal investigador participante y hacer referencia al presente convenio específico de colaboración y a la cofinanciación de la empresa.

**OCTAVA.- Protección de datos**

Si el convenio implica el tratamiento de datos de carácter personal ambas partes reconocen cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y su normativa de desarrollo.

**NOVENA.- Causas de resolución *y modificación del convenio.***

El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de estas causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
5. Por denuncia expresa del Convenio, por cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.
6. Por cualquier otra causa distinta prevista en el Convenio o en la legislación vigente que fuera de aplicación.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a las partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

Las partes podrán modificar el presente convenio específico de colaboración en cualquier momento, por mutuo acuerdo y siempre por escrito.

**DÉCIMA.- Naturaleza.**

El presente cuerdo se enmarca dentro de los convenios de colaboración que regula el artículo 25 de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades no lucrativas e incentivos fiscales al mecenazgo y que la Universidad de Granada es una entidad de las descritas en el artículo 16 de dicha Ley.

El presente convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, teniendo naturaleza de Derecho Privado de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando fuera del ámbito de aplicación del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, resultando de aplicación los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en virtud de sus artículos 4 y 6, así como los principios generales del Derecho.

**UNDÉCIMA.- Igualdad de género.**

Todas las denominaciones que en este convenio hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo de la persona que realice las tareas descritas.

**DUODÉCIMA.- Resolución de controversias y jurisdicción**.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio. El órgano mixto de vigilancia y control resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto del presente convenio. Para ello se atenderá siempre a los principios y normas contenidos en la Ley 40/2015. En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR \_\_\_\_** | **POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA** |
| [usar firma electrónica con certificado digital FMNT] | [firmar en sede electrónica UGR] |
| **Fdo.: \_\_\_\_\_** | **Fdo.: Carlos Sampedro Matarín**  **Director de Transferencia e Innovación** |

**ANEXO I – MEMORIA Y PRESUPUESTO**